



CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 087-2020	
FECHA DE SUSCRIPCION:	SEPTIEMBRE 18 DE 2020
OBJETO:	ADQUISICION E INSTALACION DE CAMARA DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ESPL, PARA EL CARRO RECOLECTOR DE BASURAS, Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION DE LA EMPRESA, INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA
CONTRATISTA:	PAOLA PATRICIA ARCINIEGAS LOPEZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 63.538.515 DE BUCARAMANGA
DURACION:	QUINCE (15) DIAS
SUPERVISOR:	SECRETARIA GENERAL
VALOR:	OCHO MILLONES SETECIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE (\$8.712.000)
LUGAR	LEBRIJA, SANTANDER.

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSLAVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de ENERO 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte la señora **PAOLA PATRICIA ARCINIEGAS LOPEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **C.C. 63.538.515 DE BUCARAMANGA**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 de febrero 10 de 2015). **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente General de la Empresa está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. **6.)** En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se obliga para con la empresa a realizar la **ADQUISICION E**



INSTALACION DE CAMARA DE SEGURIDAD PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ESPL PARA EL CARRO RECOLECTOR DE BASURAS, Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LOS CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISION DE LA EMPRESA, INCLUYENDO REPUESTOS Y MANO DE OBRA. Los trabajos de mantenimiento se realizaran con el fin de prolongar la vida útil del circuito cerrado de televisión, sin que implique la inversión de nuevos equipos, debido a la falta de mantenimiento. ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá realizar las actividades según las especificaciones establecidas, y la propuesta presentada para el mismo, documentos que forman parte integral del presente contrato, y así como el siguiente presupuesto presentado:

CANT	EQUIPOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	REVISION DE CAMARAS DE SEGURIDAD EN PLANTA DE TRATAMIENTO		\$ 5.580.000,00
	• Revisión del sistema general de las cámaras de seguridad		
	○ mantenimiento preventivo de las cámaras de video	\$ 780.000,00	
	○ revisión de las cámaras que están fuera de servicio	\$ 300.000,00	
	○ cambio de cableada deficiente	\$ 252.000,00	
	○ suministro de 06 cámaras de video tipo bala FHD	\$ 192.000,00	
	○ suministro de 02 cámaras de video tipo domo FHD	\$ 192.000,00	
	○ suministro de equipo DVR de 32 canales de video FHD	\$ 1.380.000,00	
	○ suministro de disco duro 24/7 WESTER DIGITAL de 4 TERAS	\$ 756.000,00	
	○ suministro de estabilizador elevador	\$ 576.000,00	
01	REVISION DE CAMARAS DE SEGURIDAD DE CAMION COMPACTADOR		\$ 2.148.000,00
	○ suministro de equipo DVR de 4 canales de video	\$ 456.000,00	
	○ suministro de 01 cámara tipo domo FHD	\$ 192.000,00	
	○ suministro de 01 disco duro de TERAS	\$ 504.000,00	
	○ suministro de pantalla e 7"	\$ 576.000,00	
	○ suministro de inensor para vehiculo	\$ 420.000,00	
	REVISION DE CAMARAS DE SEGURIDAD EN ESTACION DE BOMBEO POZO DEL AGUILA		\$ 984.000,00
	○ mantenimiento de cámaras de seguridad	\$ 408.000,00	
	○ suministro de 03 cámaras de seguridad tipo bala FHD	\$ 192.000,00	
	TOTAL		\$ 8.712.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA - NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En la ejecución de las actividades que son objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a los términos de referencia, los estudios previos y a la propuesta presentada. En efecto, EMPULEBRIJA ESP podrá hacer sugerencias y cambios en las actividades operacionales por conveniencia, por factores relacionados con eventos excepcionales y en especial para mejorar algunas especificaciones y/o calidad del trabajo. **PARÁGRAFO:** Estos Cambios o modificaciones serán acordados mediante Actas suscritas por el EMPULEBRIJA E.S.P. o su delegado, el SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de la suscripción de un contrato adicional, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagara al contratista por los servicios objeto del presente contrato, la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$8.712.000)**, que serán pagaderos al CONTRATISTA en un Único pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.



De los citados pagos se descontaran los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios es de **QUINCE (15) DIAS**, sin que pueda exceder la vigencia de 2020. Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la SECRETARIA GENERAL de la ESP, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA. DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista queda obligado para con la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** a lo siguiente: 1. Realizar el mantenimiento a las cámaras de seguridad, de modo que permita la disponibilidad y operatividad necesaria que demanda su labor. 2. Realizar la entrega e instalación de las cámaras de seguridad requeridas por la entidad, junto a todos los accesorios, que garanticen su normal funcionamiento. 3. Garantizar la óptima calidad de los bienes. 4. Contar con personal técnico y con alta experiencia en instalación y mantenimiento de circuitos de televisión. 5. Realizar pruebas de funcionamiento a las cámaras y las reparaciones a efectuar a los equipos que ya se encuentran instalados. 6. Brindar garantía en las tareas de mantenimiento, al igual que en el suministro de los repuestos. 7. El suministro o cambio de un repuesto de los equipos, se reemplazara por uno genuino. 8. Prestar la mano de obra para todas las actividades a ejecutarse en el presente contrato. 9. Guardar las respectivas medidas de seguridad para la ejecución de los trabajos requeridos. 10. Realizar por su propia cuenta el transporte de los elementos del contrato en los sitios donde lo designe el supervisor del mismo. 11. Conceder a la Empresa diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura y/o cuenta de cobro, sin causar intereses en dicho lapso. 12. Proporcionar al supervisor del contrato la información que estime necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 13 Las demás que se requieran para el correcto funcionamiento de los equipos. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA** se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLAUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información y elementos requeridos para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución



del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificara por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género a naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante actas suscritas por las partes; vencido el término de la suspensión continuara corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARAGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedara exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configure el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobra de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIPAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80, de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagare a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás



normas concordantes. **CLÁUSULA VIGESIMA: CESION DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa para el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, y los certificados de disponibilidad presupuestal # 20A00150, Y 20C00089, de 18 de SEPTIEMBRE de 2020, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Para todos los efectos a que diere Lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la calle 40 N° 19-31 Girón - Santander

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: -. PERFECCIONAMIENTO.- Este documento se Entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2020.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

Seguridad y Comunicaciones
Alcaldía
Nit. 63.538.515 - 0
PAOLA ARCINIEGAS LOPEZ
C.C. 63.538.515 DE BUCARAMANGA.

Revisó: CARLOS NORIEGA
Jurídico Empulebrija

Proyectó: NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
Secretaria General